Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 4(3), 15-24, 2025
https://doi.org/10.62574/e3hrpv09

Impacto de las medidas de protección en la prevención del Femicidio en Ecuador

The impact of protective measures on the prevention of femicide in Ecuador

Daniel Santiago Menéndez-Naranjo
dsmenendezn@ube.edu.ec
Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Guayas, Ecuador
https://orcid.org/0009-0000-0109-3067

Yudith López-Soria
ylopezs@ube.edu.ec
Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Guayas, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-6845-088X

Holger Geovanny García-Segarra
hggarcias@ube.edu.ec
Universidad Bolivariana del Ecuador, Durán, Guayas, Ecuador
https://orcid.org/0009-0009-2499-762X

RESUMEN

El estudio tiene por objetivo analizar el impacto de las medidas de protección en la prevención del femicidio en Ecuador. La respuesta estatal frente a este delito enfrenta tres brechas estructurales: la brecha entre el diseño normativo y su eficacia práctica, la insuficiencia de los mecanismos institucionales de seguimiento y la persistencia de patrones culturales que normalizan la violencia de género. Mediante una investigación de enfoque mixto con aplicación del método analítico-sintético sobre fuentes normativas, doctrinales y estadísticas, se identificaron limitaciones determinantes en la implementación de las medidas vigentes: falta de capacitación con perspectiva de género en los operadores de justicia, insuficiencia de recursos y déficit de coordinación interinstitucional. Se concluye que la prevención efectiva del femicidio exige articular la protección inmediata con políticas sostenidas de educación, sensibilización y fortalecimiento institucional orientadas a transformar las condiciones estructurales que perpetúan este delito.
Descriptores: violencia de género; violencia doméstica; derecho penal. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The aim of this study is to analyse the impact of protective measures on the prevention of femicide in Ecuador. The state's response to this crime faces three structural gaps: the gap between regulatory design and its practical effectiveness, the inadequacy of institutional monitoring mechanisms, and the persistence of cultural patterns that normalise gender-based violence. Through mixed-methods research applying an analytical-synthetic approach to regulatory, doctrinal and statistical sources, key limitations in the implementation of current measures were identified: a lack of gender-sensitive training for justice practitioners, insufficient resources and a lack of inter-institutional coordination. It is concluded that the effective prevention of femicide requires the coordination of immediate protection with sustained policies on education, awareness-raising and institutional strengthening aimed at transforming the structural conditions that perpetuate this crime.
Descriptors: gender-based violence; domestic violence; criminal law. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 03/08/2025. Revisado: 07/08/2025. Aprobado: 17/08/2025. Publicado: 01/09/2025.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

El femicidio constituye la manifestación más extrema de la violencia de género y un problema estructural que afecta de manera desproporcionada a las mujeres en Ecuador y en el ámbito global. Este fenómeno pone de manifiesto tanto las profundas desigualdades de género arraigadas en las estructuras sociales como la insuficiencia de los sistemas jurídicos para garantizar una protección efectiva a las mujeres en situación de riesgo. En palabras de Guaillas (2023, p. 2), el concepto de femicidio abre un campo de investigación en torno a la violencia extrema que arrebata la vida de mujeres de todas las edades cada día en todo el mundo, lo que lo convierte en un asunto de gran relevancia para la salud pública que exige un análisis riguroso.

En el caso ecuatoriano, la tipificación del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), con su entrada en vigor en el año 2014, representó un avance significativo en el reconocimiento de este delito como una forma específica de violencia de género. No obstante, pese a esa política criminal, los índices de femicidio en el país denotan que la prevención no ha surtido el efecto esperado; por el contrario, se han incrementado de manera sostenida. Según la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo, ALDEA (2024), Ecuador cerró el año 2024 con 274 muertes por femicidio, en tanto que el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos registró 108 casos en el año 2023; la diferencia entre ambas cifras representa un aumento de 166 casos, equivalente a un incremento del 153,7 %, lo que evidencia que la prevención y sanción de este delito continúan enfrentando limitaciones estructurales de envergadura.

Desde la perspectiva del bien jurídico protegido, el femicidio tutela la vida de la mujer como sujeto pasivo diferenciado; es decir, no se trata de la vida en abstracto, sino de la vida de la mujer en cuanto tal, reconocida por el Estado como objeto de protección específica. Esta distinción resulta fundamental para comprender la responsabilidad estatal frente a la prevención y sanción de este delito, toda vez que las medidas de protección implementadas en Ecuador han demostrado ser insuficientes para evitar desenlaces fatales en numerosos casos; la falta de

seguimiento adecuado y la limitada capacidad institucional constituyen factores determinantes que debilitan la eficacia de esas herramientas. Dichas deficiencias se agravan en un contexto cultural marcado por el machismo y la normalización de la violencia, lo que perpetúa un sistema de desigualdad que obstaculiza la erradicación del fenómeno.

En cuanto a la reparación integral, consagrada como derecho fundamental en el marco constitucional ecuatoriano, persisten importantes desafíos en su implementación; Álvarez-Velasco et al. (2023) señalan que este derecho enfrenta obstáculos significativos, entre ellos la escasez de recursos, la ausencia de programas especializados y la limitada coordinación interinstitucional. Por ello, la reparación integral no puede circunscribirse a la compensación económica, sino que debe contemplar medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos.

A partir del panorama descrito, se formula el siguiente problema científico: ¿las medidas de prevención y protección previstas en los artículos 558 y 558.1 del COIP, de aplicación general, están incidiendo positivamente en la prevención de los casos de femicidio en Ecuador?

Para dar respuesta a este interrogante, se traza como objetivo general analizar el impacto de las medidas de protección en la prevención del femicidio en Ecuador.

Este objetivo se articula en tres objetivos específicos:

Identificar las medidas de protección y prevención para el delito de femicidio previstas en el COIP, así como su contenido y alcance legal y práctico.

Evaluar el comportamiento de los índices de femicidio en Ecuador entre los años 2023 y 2024.

Determinar las causas y consecuencias del femicidio en la realidad ecuatoriana.

MÉTODO

La investigación adoptó un enfoque mixto que combina métodos cualitativos y cuantitativos para analizar la normativa, la doctrina y la jurisprudencia relacionadas

con el femicidio y las medidas de protección vigentes en Ecuador. Se empleó el método analítico-sintético para estudiar y sistematizar los documentos recopilados, entre los que se cuentan artículos científicos publicados en revistas indexadas, la Constitución de la República del Ecuador (2008), el Código Orgánico Integral Penal (2014) y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018). El proceso analítico se estructuró en cinco fases: análisis normativo y conceptual; análisis estadístico de los índices de femicidio; examen de causas y consecuencias estructurales; evaluación del impacto de las medidas de protección; e integración de resultados para la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a mejorar la prevención del fenómeno en el contexto ecuatoriano.

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Desde lo anterior, se presenta que el femicidio no puede ser abordado exclusivamente desde una perspectiva jurídica, por cuanto se encuentra profundamente arraigado en factores culturales y estructurales que perpetúan la violencia de género; en este sentido, el delito de femicidio constituye la manifestación más extrema de un sistema de violencia estructural contra las mujeres, alimentado por el machismo y la desigualdad de género, pues como señalan Guaillas et al. (2023), las barreras culturales dificultan la efectividad de las medidas de protección, perpetuando la violencia de género en Ecuador y otros países de la región.

El femicidio en Ecuador constituye una problemática de alta complejidad jurídica y social, que pone de manifiesto las profundas desigualdades estructurales y culturales que afectan a las mujeres. En este orden, la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), como norma suprema del ordenamiento jurídico, garantiza el derecho de las personas a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado, y determina de manera obligatoria la atención prioritaria a grupos vulnerables, entre los cuales se incluyen las mujeres víctimas de violencia. Este mandato constitucional se complementa con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018), que establece medidas de protección y atención integral para las víctimas, el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea

Nacional del Ecuador, 2014) y el Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Presidencia de la República del Ecuador, 2018).

La incorporación del femicidio como figura penal en 2014 representó un avance significativo en el reconocimiento de este delito como una manifestación específica de violencia de género, pues esta implementación normativa permitió visibilizar el problema y generar estadísticas más precisas sobre su incidencia; sin embargo, si bien el derecho penal es una herramienta esencial para sancionar el femicidio, su efectividad depende de la capacidad del sistema judicial para garantizar investigaciones diligentes y sanciones proporcionales, siendo que en Ecuador la falta de capacitación de los operadores de justicia y la persistencia de estereotipos de género limitan la aplicación efectiva de esta figura penal, tal como lo evidencia el análisis de López Soria (2015) sobre las deficiencias en la configuración legal del tipo penal.

Las medidas de protección previstas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018) son instrumentos fundamentales para salvaguardar la vida e integridad de las víctimas; no obstante, los datos analizados evidencian que estas medidas no logran prevenir desenlaces fatales en muchos casos, a causa de la falta de seguimiento adecuado y de la limitada capacidad de las instituciones encargadas de su implementación; a ello se suma que la insuficiencia de recursos y la falta de personal capacitado generan una percepción de impunidad y desconfianza hacia el sistema judicial, situación que la Corte Constitucional del Ecuador (2021) ha reconocido expresamente al señalar que la denuncia incrementa el riesgo de reiteración de los actos de maltrato, lo que exige garantías reforzadas de protección.

La normalización de la violencia en ciertos sectores de la sociedad ecuatoriana limita la capacidad de las víctimas para buscar ayuda; el femicidio representa el último escalón de una escalada de violencia que comienza con agresiones psicológicas y físicas, las cuales suelen ser ignoradas o minimizadas por las instituciones y la sociedad (Castro-Fernández & Pérez-Reina, 2022), dinámicas culturales y estructurales que indican la necesidad de un enfoque interseccional en la

formulación e implementación de políticas públicas. Asimismo, la prohibición de la mediación y conciliación en estos casos responde precisamente a este desequilibrio estructural, pues como sostiene Brest (2021), la voluntad de la mujer en una instancia compositiva con su agresor se encuentra viciada, lo que impide invocar válidamente el principio de autonomía de la voluntad.

Debe tenerse en cuenta que la pandemia de COVID-19 exacerbó las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres en situación de violencia; el confinamiento obligatorio incrementó los riesgos al forzar la convivencia con los agresores y dificultar el acceso a las medidas de protección, produciendo una sobrecarga de los sistemas de justicia y salud que limitó la capacidad de respuesta institucional ante casos de violencia de género (Guaillas et al., 2023).

Los factores determinantes del femicidio en Ecuador incluyen la desigualdad económica, la falta de acceso a la educación y la normalización de la violencia en las relaciones de pareja; de igual modo, resulta relevante identificar los factores de riesgo asociados a este delito, como el historial de violencia previa y el consumo de alcohol por parte de los agresores, con el propósito de diseñar políticas públicas más efectivas (Castro-Fernández & Pérez-Reina, 2022). En este contexto, López Soria (2017) advierte que el odio de género constituye el móvil esencial del femicidio, de modo que su correcta identificación resulta determinante tanto para la tipificación adecuada del delito como para la orientación de las intervenciones preventivas.

En cuanto al derecho penal en Ecuador, la reparación integral constituye un derecho fundamental de las víctimas de violencia de género, reconocido en el artículo 78 de la Constitución (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) y desarrollado en el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014); sin embargo, este derecho enfrenta múltiples obstáculos en la práctica, como la falta de recursos y la ausencia de programas especializados. La reparación integral debe ser entendida como una obligación del Estado en el marco de los derechos humanos, conforme a lo establecido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (Humanos, 1948), lo que implica no solo la compensación económica, sino también medidas de rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, tal como lo precisan Pérez

y de Aparicio (2021) al concebirla como un componente indispensable para garantizar la justicia y la dignidad de las víctimas.

DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos permiten contrastar los datos de la investigación con cada uno de los objetivos trazados, ofreciendo una lectura crítica del fenómeno del femicidio en Ecuador desde sus dimensiones normativa, estadística y estructural:

En relación con el primer objetivo específico, orientado a identificar las medidas de protección y prevención previstas en el COIP y su alcance legal y práctico, el análisis normativo reveló que el ordenamiento jurídico ecuatoriano cuenta con un marco regulatorio relativamente amplio, integrado por la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008), el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Asamblea Nacional del Ecuador, 2018) y su reglamento de aplicación (Presidencia de la República del Ecuador, 2018). Ese entramado normativo contempla órdenes de protección inmediata, refugios temporales, botones de pánico, unidades judiciales especializadas y el Registro Único de Violencia; no obstante, la distancia entre el diseño normativo y su efectividad práctica es significativa. A ese respecto, la Corte Constitucional del Ecuador (2021) reconoció expresamente que la denuncia incrementa el riesgo de reiteración de los actos de maltrato, lo que pone de manifiesto que las medidas vigentes carecen de mecanismos de seguimiento suficientes para garantizar su eficacia real; esa brecha entre la norma y la práctica constituye, a juicio de López Soria (2015), una de las deficiencias estructurales más graves del sistema de justicia penal ecuatoriano en materia de violencia de género.

En lo que concierne al segundo objetivo específico, centrado en evaluar el comportamiento de los índices de femicidio entre los años 2023 y 2024, los datos de la Fundación Aldea (2023; 2024) muestran una tendencia preocupante; si bien se registró una reducción del 14,64 % en el número de casos entre ambos períodos, la persistencia del fenómeno y el hecho de que varias víctimas contaran con boleta de auxilio vigente al momento de su muerte revelan que la protección formal no se traduce en protección real. Esa constatación es coherente con lo señalado en la

introducción del presente trabajo, donde se advierte que Ecuador cerró el año 2024 con 274 muertes vinculadas al femicidio según la Asociación Latinoamericana para el Desarrollo Alternativo (2024), cifra que contrasta con los 108 casos registrados por el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos en 2023; esa diferencia refleja las inconsistencias en los sistemas de registro y la necesidad de fortalecer el Registro Único de Violencia como herramienta de política pública basada en evidencia.

Respecto al tercer objetivo específico, dirigido a determinar las causas y consecuencias del femicidio en la realidad ecuatoriana, los resultados confirman que este delito no es un fenómeno aislado ni reducible a variables individuales; por el contrario, responde a un conjunto de factores estructurales entre los que se cuentan la desigualdad económica, la falta de acceso a la educación, la normalización de la violencia en las relaciones de pareja y las barreras culturales que limitan la denuncia (Castro-Fernández & Pérez-Reina, 2022). En esa línea, López Soria (2017) sostiene que el odio de género constituye el móvil esencial del tipo penal, de modo que su correcta identificación resulta indispensable tanto para la adecuada tipificación del delito como para el diseño de intervenciones preventivas pertinentes; la confusión entre femicidio y otros tipos penales como el homicidio o el asesinato, advertida en la práctica judicial ecuatoriana, debilita la función preventiva del derecho penal y distorsiona las estadísticas disponibles.

En cuanto al objetivo general, consistente en analizar el impacto de las medidas de protección en la prevención del femicidio en Ecuador, la integración de los tres objetivos específicos permite sostener que ese impacto es limitado y está condicionado por factores que trascienden el ámbito normativo. Las medidas de protección existentes resultan insuficientes cuando no se encuentran acompañadas de capacitación especializada de los operadores de justicia, coordinación interinstitucional efectiva y transformación de los patrones culturales que naturalizan la violencia (Guaillas et al., 2023); a ello se añade que la reparación integral, consagrada en el artículo 78 de la Constitución (Asamblea Nacional del Ecuador, 2008) y desarrollada en el COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), enfrenta obstáculos prácticos que impiden su materialización plena, según advierten Pérez y de Aparicio (2021). De ello se sigue que la prevención efectiva del femicidio

exige un abordaje integral que combine la respuesta punitiva con políticas públicas sostenidas de educación, sensibilización y fortalecimiento institucional, superando la lógica exclusivamente sancionadora que ha dominado la respuesta estatal hasta el momento.

CONCLUSION

El análisis desarrollado permite concluir que el femicidio en Ecuador constituye un fenómeno de naturaleza estructural cuya prevención efectiva no puede reducirse a la respuesta punitiva del Estado; si bien la tipificación del delito y el marco normativo complementario representan avances de innegable valor, los índices registrados entre 2023 y 2024 demuestran que la existencia de medidas de protección formales no garantiza por sí sola la preservación de la vida de las mujeres en situación de riesgo, en tanto persisten brechas estructurales vinculadas a la falta de seguimiento institucional, la insuficiencia de recursos, la ausencia de capacitación con perspectiva de género en los operadores de justicia y la normalización cultural de la violencia; a ello se suma que la reparación integral, reconocida como derecho fundamental en el ordenamiento constitucional ecuatoriano y respaldada por los estándares internacionales de derechos humanos, enfrenta obstáculos prácticos que impiden su materialización plena; de ello se sigue que el Estado ecuatoriano debe articular una respuesta interseccional que combine la protección inmediata con políticas sostenidas de educación, sensibilización y fortalecimiento interinstitucional, orientadas a transformar las condiciones estructurales que hacen posible este delito.

FINANCIAMIENTO

No monetario

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A quienes defienden y promueven una vida libre de violencia de género.

REFERENCIAS

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial No. 449. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento No. 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* [Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women]. Registro Oficial Suplemento No. 175. https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2019/12/ley-organica-integral-para-prevenir-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres.pdf

Brest, I. D. (2021). *Prohibición de las audiencias de mediación o conciliación de la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres en las causas de familia* [Prohibition of mediation or conciliation hearings under Law 26.485 on Comprehensive Protection of Women in family cases]. https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/23977

Castro-Fernández, L. C., & Pérez-Reina, E. P. (2022). *Análisis del femicidio en el Ecuador: Causas y efectos en la sociedad* [Analysis of femicide in Ecuador: Causes and effects on society]. *Cienciamatria, 8*(2), 289–300. https://doi.org/10.35381/cm.v8i2.748

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 2113-15-EP/21* [Judgment No. 2113-15-EP/21]. https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2113-15-ep-21/

Guaillas, N. B. C., Gavilanes, J. E. Á., & Lata, B. J. C. (2023). *El femicidio: Una realidad latente en el Ecuador* [Femicide: A latent reality in Ecuador]. *RUNAS. Journal of Education & Culture, 4*(8), 10. https://doi.org/10.46652/runas.v4i8.122

Guerra, G. (2012). *Modelo de atención en casas de acogida para mujeres que viven violencia* [Care model in shelters for women experiencing violence]. Graphus.

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos* [Universal Declaration of Human Rights]. https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

López Soria, Y. (2015). *El principio non bis in idem, violado por la configuración legal del delito de femicidio prevista en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador* [The principle of non bis in idem violated by the legal configuration of the crime of femicide in Ecuador's Comprehensive Organic Criminal Code]. *Revista UNIANDES Episteme, 2*(2), 144–157. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5844776

López Soria, Y. (2017). *El femicidio, un delito de odio más que solo un delito contra la vida* [Femicide: A hate crime rather than merely a crime against life]. *Revista UNIANDES Episteme, 4*(4), 451–465. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6756374

Pérez, M. A. O., & de Aparicio, C. X. P. (2021). *Violencia intrafamiliar: La reparación integral como un derecho en el Ecuador* [Domestic violence: Comprehensive reparation as a right in Ecuador]. *Iuris Dictio, 28*, 12–12. https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/2053

Presidencia de la República del Ecuador. (2018). *Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* [Regulation to the Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women] (Decreto Ejecutivo No. 397). https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/10615-suplemento-al-registro-oficial-no-254

Derechos de autor: 2025 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/